

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pts.; semestre, 15. Ex. 30
EXTRANJERO. 12. 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de 500 l. cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios se publican por palabras. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio. Cada folio recibe de anuncio acompañado un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. El tiempo tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, darán un ejemplar en el sitio de costumbre, que se permanecerá hasta el recibio del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su anualización, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demas personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 28 septiembre 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Inspirado el Real decreto de 2 del actual en la imprescindible necesidad de reorganizar las Cámaras Agrícolas provinciales, para que teniendo en ellas representación los verdaderos agricultores y ganaderos sean éstos los encargados de la dirección y funcionamiento de dichos organismos y de la adopción de los medios necesarios para su sostenimiento, puesto que, no impidiéndose por el citado Real decreto gravamen alguno ni recargo sobre la contribución que para las Cámaras de Comercio e Industria estableció la ley de 29 de junio de 1911, deja en libertad a las mismas clases agrarias y ganaderas, para que con completa independencia y autonomía, y sin lesionar directa ni indirectamente los intereses de ninguna de las Asociaciones y Entidades agrarias y ganaderas que existan o se constituyan en lo sucesivo en las respectivas provincias ni en modo alguno entorpezcan su funcionamiento, antes bien, aunando y armonizando los intereses a todas comunes, acuerden cuanto crean procedente y necesario para que el funcionamiento de las Cámaras de

referencia responda, según las necesidades de cada provincia o región, al fomento y desarrollo de la agricultura y la ganadería y de cuantos asuntos relacionados con estas fuentes de riqueza les correspondan, teniendo además en cuenta la necesidad de intensificar y perfeccionar la producción y de establecer corrientes de armonía entre el capital empleado en las explotaciones agrícolas y pecuarias, y el trabajo que en ellas representan los obreros del campo; y habiendo de constituirse las Camaras Agrícolas y provinciales el día 19 de Octubre próximo, con arreglo a la Real orden del 17 del corriente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la sesión inmediata a la de constitución proceda cada Cámara con toda independencia y autonomía a la redacción y aprobación del Reglamento por que ha de regirse, y adopción de los medios que, según las necesidades de cada provincia, crean necesarios para su sostenimiento y desarrollo de los servicios y funciones que por el Real decreto citado les están encomendados, remitiendo una copia del mismo al Ministro de Fomento para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1919. — Calderón. — Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 26 septiembre 1919)

Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por las secciones del mismo Comité hasta el día 23 del corriente:

Resultando que las representaciones patronales y obreras en la Sección de Material y Tracción han estado de acuerdo por unanimidad en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas de trabajo efec-

tivo en los talleres dedicados a la construcción, grandes reparaciones y a todas aquellas operaciones que no tienen relación directa e inmediata con la circulación de trenes:

Resultando que las condiciones a que queda hecha referencia han sido así formuladas:

1.^a La jornada se efectuará en dos períodos, con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

2.^a Cada Compañía fijará con estas bases, y en armonía con las costumbres locales para los trabajos similares, las horas de entrada y salida del personal de las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

3.^a Para que las ocho horas de trabajo sean efectivas, se dispondrá que cinco minutos antes de la hora fijada para comenzarlos se cierre el chapero, cesando, por tanto, la admisión de personal, no abandonándose el trabajo hasta la señal que indique la salida; suprimiéndose la tolerancia que actualmente existe para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

Considerando que no da lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera en relación con los talleres de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordias planteados en el Comité paritario sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publique el expresado acuerdo para el cumplimiento en los repetidos talleres del Real decreto de 3 de abril del año corriente, debiendo las empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes necesarias al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 26 septiembre 1919).

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 22 del actual, del Ministerio de Abastecimientos relativa a cambio de horas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.^a A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de octubre próximo (noche del 6 al 7), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.^a Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de octubre, antes de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación adonde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.^a Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 6 de octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.^a Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 7 de octubre cuando el reloj de la estación después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.^a El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos por el cambio de hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 27 septiembre 1919).

Ilmo. Sr.: Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por las secciones del mismo Comité hasta el día 23 del corriente.

Resultando que las representaciones patronales y obreras en la Sección de Vía y Obras han estado de acuerdo por unanimidad en aceptar, con ciertas condiciones, la jornada de ocho horas en los talleres generales o talleres centrales:

Resultando que las condiciones a que queda hecha referencia han sido así formuladas:

1.^a Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo.

2.^a La jornada podrá efectuarse en dos períodos con un intervalo de una y media a dos horas, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio.

3.^a Cada Compañía fijará con estas bases, y en relación con las circunstancias de la localidad, las horas de entrada y salida del personal en las expresadas dependencias, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano.

4.^a Los referidos horarios se establecerán en forma que comprendan para la jornada del día, el período efectivo de trabajo de ocho horas, para lo cual, y teniendo en cuenta el tiempo que actualmente se pierde para que el personal se disponga a trabajar desde que entra en el taller, cinco minutos antes del comienzo del trabajo debe cesar la admisión del personal, cerrándose el chapero. No se abandonará el trabajo hasta el toque de campana que indique la salida, suprimiéndose la tolerancia, que actualmente existe, para el lavado y aseo del personal dentro de las horas de trabajo.

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera en relación con los talleres de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité, paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publique el expresado acuerdo para el cumplimiento en los repetidos talleres del Real decreto de 3 de abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes necesarias al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 27 septiembre 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, en oficio de 27 del actual, me dice:

«En el Boletín Oficial de esta provincia se va a publicar el anuncio siguiente: «Se avisa a los almadieros que en el río Aragón, hacia el medio de la jurisdicción de Villafranca, después de la confluencia del río Arga,

a consecuencia de un desprendimiento que ha habido de grandes bloques de la roca del acantilado de la orilla derecha se ha formado una presa artificial, elevando el agua del remanso natural que había, y el agua que pasa a través de los intersticios dejados por la roca forma un rápido, todo lo cual constituye un paso peligroso en una longitud de 120 a 200 metros, al final de la cual, aguas abajo, el río ha ensanchado su cauce por erosión en la margen izquierda, volviendo a los pocos metros a su cauce tal conforme era hasta ahora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los almadieros de esta provincia que bajan por el río Aragón.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1919.

El Gobernador interino,
SINFORIANO BAILÓN

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.106'38 pesetas por el primer trimestre de Consumos del año 1919-20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Villalengua, a 17 de agosto de 1919.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Villalengua.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud es en deber a la Hacienda pública la suma de 14.392'03 pesetas por el primer trimestre de Consumos del año 1919-20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Calatayud, a 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Calatayud.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Torrijo por débitos de 10 por 100 forestales, Plan 1918-19, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Torrijo sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de 10 por 100 forestales, Plan 1918-19, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Deposi-

tario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario; se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Torrijo, a 17 de agosto de 1919.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde-Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Torrijo.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de reforma del pavimento y rasante de la calle de San Pedro Nolasco desde la del Coso a la de la Verónica con inclusión de la plazuela de este nombre, se anuncia al público el mencionado acuerdo para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse por los interesados en la reforma las reclamaciones que crean convenientes a sus derechos, a cuyo fin queda desde esta fecha expuesto el expediente en la secretaría municipal, Negociado de Fomento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se enajenarán en pública subasta, el día 2 de octubre, a hora de las once de la mañana, los montones de estiércol existentes en Almozara y Balsas de Ebro Viejo, procedentes del barrido de calles y plazas, por el tipo en alza de la tasación y con sujeción a las condiciones aprobadas, entre las que se encuentra la de depositar cada uno de los rematantes la cantidad de cinco pesetas por cada montón, que le serán devueltas una vez cumplidas las demás condiciones insertas en el pliego aprobado.

Los rematantes presentarán su cédula personal.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1919.—Pablo Calvo.

COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS DE LA 5.ª REGIÓN

Anuncio.

Autorizado por Real decreto de 25 de agosto del corriente año y orden del Excmo. Sr. Capitán General de 24 del actual para la celebración de un concurso para adquirir, con destino a la construcción de un cuartel de Artillería, un solar, sin precio límite, en las proximidades de esta plaza, en terreno poco accidentado, de una capacidad no menor de 90.000 metros cuadrados, que tenga comunicación con la ciudad y que reúna todas las condiciones de las bases que contiene la Real orden de 6 del actual (D. O. num. 203), de las que facilitará copia este centro a quien lo solicite; hago saber por el presente a los que deseen tomar par-

te en dicho concurso, que se realizará en esta Comandancia General, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, le 26 de diciembre próximo, a las diez horas, con arreglo a lo dispuesto en las citadas bases.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán estar contenidas en sobre cerrado, lacrado y sellado, juntamente con los documentos que acrediten la personalidad del firmante o firmantes; serán entregados en el Gobierno militar de esta plaza antes del 24 de diciembre del corriente año.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1919. — El Comandante General de Ingenieros, Pedro Vives y Vich.

Modelo de proposición.

Don....., domiciliado en..... y con residencia en....., calle de....., número....., provincia de....., enterado del anuncio publicado en..... y vistas las bases que le acompañan, se comprometo a ceder en venta al ramo de Guerra un solar de..... metros cuadrados, sito en....., al precio de..... pesetas metro cuadrado, siendo adjuntos los documentos que fijan el anuncio y las bases. de..... de 1919. — Firma completa del proponente.

Observaciones.— Si la proposición no se extiende en papel sellado, debe serlo en otro de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre del poderdante.

Todas las cantidades han de figurar en letra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio de subasta.

El día 29 de octubre próximo y hora de los doce, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la enajenación y aprovechamiento de 15.000 metros de piedra caliza, en diez años, o sea 1.500 por año, en cantera abierta, del monte número 31 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado Vedado Alto, perteneciente al pueblo de Valmadrid, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas (15.000).

Dicha subasta se celebrará en la ciudad capital, en las oficinas del Distrito forestal, calle de las Flores, número 13, principal, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Valmadrid, ante el Sr. Alcalde o persona que haga sus veces, con sujeción al respectivo pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las citadas oficinas y secretaría del Ayuntamiento de Valmadrid, y se publicó en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de Zaragoza con fecha 31 de julio último.

Si la mencionada primera subasta no tuviera resultados positivos por falta de licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes al de la expresada fecha, o sea el día 8 de noviembre, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al pie de este anuncio.

Madrid, 24 de septiembre de 1919. — El Inspector general, J. Lizasoain. — Rubricado. — Hay un sello de la Inspección. — Es copia: el Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., con capacidad legal para contratar y cédula personal que acompaña, ha-

biendo hecho el depósito a que se refiere la condición tercera del pliego número 3, según acredita con la carta de pago también adjunta, se obliga a realizar el aprovechamiento de 15.000 metros cúbicos de piedra en el monte núm. 31 del catálogo, del pueblo de Valmadrid, a que se refiere el anuncio del mismo inserto en la Gaceta de Madrid (o BOLETIN OFICIAL de Zaragoza,) de (tal fecha) por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del respectivo pliego.

Observaciones.— Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; será desechada la que no cubra dicha tasación así como la que no exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula o condición.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y dos, principal, y Secretaría del que refrenda, pende juicio ejecutivo, hoy en la vía de apremio, provido por el Procurador D. Higinio León, en nombre de D. Antonio Hermigón Urzainqui, contra D. Ricardo Blasco Yallagón, declarado en rebeldía, sobre reclamación de seis mil pesetas, gastos de protesto, intereses y costas, en el que recayó sentencia de remate en veintidós de julio último, que se notificó al deudor por medio de edicto, que se insertó en el número ciento ochenta y uno, del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha primero de agosto próximo pasado.

El Procurador del actor, por escrito de ocho del actual, solicita ahora, en síntesis, que se amplie dicha sentencia por la cantidad de seis mil quinientas pesetas, más costas de gastos de protesto y mil quinientas de intereses y costas probables, a cuyo escrito recayó la siguiente

Providencia.— Juez Sr. Valverde. — Zaragoza, nueve de septiembre de mil novecientos diez y nueve. — Por presentado el anterior escrito, que con la letra de cambio y acta de protesto que se acompaña, se unirá a los autos de su razón, entregándose al deudor las copias acompañadas, y transcurrido que sea el término a que se contrae el artículo mil cuatrocientos cincuenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil o antes si se opusiere el deudor, dese cuenta. — Lo mandó y firma S. S. Doy fe, Valverde. — Ante mí, P. D., Mariano de Leonardo. — Rubricados.

Y no habiéndose podido entregar al deudor las copias a que alude la preinserta providencia por ignorarse su actual paradero, y en virtud de lo acordado en el día de hoy, por medio del presente se le notifica la indicada providencia y se le hace saber que en término de tercero día comparezca en la secretaría en que pende el juicio, o manifieste su domicilio para serle entregadas las copias a que aquélla se refiere, apercibiéndole que de no verificarlo se dictará sentencia sin más trámites.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines indicados, se expide el presente.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y nueve. — Fernando Valverde. — P. S. M., P. H., Manuel Nicoláu.

Imprenta del Hospicio.